



DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 814 de 2003, la Ley 1556 de 2012, el Decreto 1589 de 1998, el Decreto 2291 de 2003, el Decreto 1080 de 2015, la Resolución No. 1021 de 2016 del Ministerio de Cultura y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 397 de 1997¹, contempla la creación de espacios de participación y de representación de las organizaciones sociales y culturales a través de Consejos Territoriales de Cultura, como los Consejos Municipales, Consejos Departamentales, el Consejo Nacional de Cultura y los Consejos Nacionales de áreas artísticas y culturales.

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, adicionó el párrafo 2° del artículo 62 de la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido: " Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura".

Que, en la precitada Ley, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Nacional 1589 de 1998, se define espacios de participación, como el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura, en donde se concertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas; por lo que el Ministerio de Cultura impulsa como formas organizativas los Consejos Territoriales y Sectoriales.

Que con la expedición de la Ley 814 de 2003², se dictaron normas encaminadas al fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, bajo un esquema de desarrollo progresivo, armónico y equitativo.

Que el artículo 1° de la Ley 1556 de 2012³, señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 1 o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

¹ Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

² Ley 814 del 2 de julio de 2003, "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia".

³ Ley 1556 del 9 de julio de 2012, "Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas". Política pública diseñada para el desarrollo del sector cinematográfico, asociado a los fines esenciales del Estado".



**Unidos por
el Cambio**

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Lo anterior, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003, respecto de la industria cultural del cine, todo ello dentro del marco de una

Que a través de la Resolución 1021 de 2016⁴ se reglamentó el ejercicio de algunas de las funciones del Ministerio de Cultura respecto a la actividad cinematográfica, dentro de las cuales se expidieron normas relativas a la manera como deben integrarse los Consejos Departamentales de Cinematografía, sus funciones y el ejercicio de su secretaría técnica.

Que la Resolución antes citada, dispuso en el párrafo 1° de su artículo 53, lo siguiente:

ARTÍCULO 53. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE CINEMATOGRAFÍA. Los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, señalados en el Decreto 1080 de 2015, se integrarán a razón de uno por cada departamento y cada distrito, como mínimo en la siguiente forma, teniendo en cuenta que se trate de personas o entidades representativas o con influencia en la jurisdicción territorial respectiva:

(...).

PARÁGRAFO 1. El gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá el número de integrantes, los miembros adicionales si lo estima pertinente, la forma de elección de todos los miembros del Consejo en garantía de una convocatoria amplia y participativa y sin perjuicio de aquellos miembros que se establezcan de designación directa, su período, sistemas de quórum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos Consejos”.

Que los Consejos fortalecen los espacios de concertación, participación, veeduría y vocería ciudadana desde los departamentos y desde las respectivas áreas artísticas, y asesoran a la Institución Departamental en la formulación de planes y políticas para cada área, en este caso el área de CINEMATOGRAFÍA, delegando en sus miembros la representación dentro del CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Que es deber de la Administración Departamental, crear espacios de participación, por lo que se hace necesario crear el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, por tal razón, a través de la Dirección de Cultura, Juventud y Género del Departamento de La Guajira, se convocará a las personas que se desempeñan y representan a las diferentes áreas y disciplinas audiovisuales en el ámbito cinematográfico, para que conformen dicho Consejo, mediante convocatorias públicas que definirán la conformación del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créese el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA, con el fin de constituirse en un espacio de concertación y de consulta entre el Gobierno Departamental y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

El Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira estará conformado por los siguientes miembros:

⁴ Resolución Nacional N° 1021 de 2016 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones del Ministerio de Cultura relativas a la actividad cinematográfica en Colombia"



Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo presidirá.
2. Un representante de las entidades públicas o privadas encargadas de la formación en cine y medios audiovisuales, del Departamento de La Guajira. (Universidades, instituciones de formación técnica, y/o escuelas de formación independientes).
3. Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos. (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual, cine club).
4. Un representante de los productores (Empresas productoras, empresas de servicios técnicos, productores Generales, Productores independientes).
5. Un representante del sector artístico vinculado con la producción cinematográfica y/o audiovisual de La Guajira. (Directores generales, realizadores independientes, directores de arte, guionistas, actrices, actores, vestuaristas, compositores musicales, entre otros).
6. Un representante de los técnicos (Camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, editores, entre otros).
7. Un representante indígena del sector artístico vinculado con la producción cinematográfica y/o audiovisual de La Guajira. (colectivos o procesos indígenas vinculados al sector de cinematografía y audiovisuales).
8. Un representante afro del sector artístico vinculado con la producción cinematográfica y/o audiovisual de La Guajira. (colectivos o procesos afro vinculados al sector de cinematografía y audiovisuales).

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser invitados a las reuniones ordinarias los miembros de la sociedad civil o del sector público, siempre y cuando puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira. Estos invitados tendrán voz, pero no voto dentro de las decisiones a tomar por dicho consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la conformación del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira se dará aplicación al criterio de gratuidad y participación ad honorem de cada uno de sus miembros en la forma prevista en el artículo 2.3.2.7 del Decreto 1080 de 2015⁵

PARÁGRAFO TERCERO. El periodo de los miembros previstos en los ordinales 2° al 8° del presente artículo será de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de elección; el del previsto en el ordinal 1° corresponderá al periodo en el que ostente la calidad y/o cargo allí mencionado. El Gobernador del Departamento o su delegado, podrá prorrogar hasta por SEIS (6) MESES el periodo del Consejo, mientras se adelanta el proceso de renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Para la elección de los representantes previstos en los ordinales del 2° a 8° del artículo anterior, la Dirección de Cultura

⁵ Decreto Nacional 1080 del 26 de mayo de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". Artículo 2.3.2.7. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Nacional e Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad-honorem. El Ministerio de Cultura podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de Bogotá D.C., o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Bogotá D.C.



**Unidos por
el Cambio**

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Departamental de La Guajira, invitará a través de una convocatoria pública con no menos de quince (15) días hábiles a la fecha de cierre de presentación de postulaciones de candidatos artistas y/o miembros de organizaciones civiles que acrediten labor o experiencia en el área de cinematografía y en el área de medios audiovisuales en el departamento de La Guajira, para que se postulen como candidatos a representantes de alguno de los sectores de la cinematografía y medios audiovisuales mencionados en el artículo segundo de este decreto. Para su postulación, el candidato aspirante a ser representante de determinado sector deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de los que se señalen en la convocatoria:

- Ser ciudadano colombiano mayor de edad, que acredite residencia en algún municipio de La Guajira como mínimo en los últimos tres (3) años; en caso de ser ciudadano extranjero, deberá ser mayor de edad y acreditar residencia en algún municipio de La Guajira como mínimo en los últimos tres (3) años.
- Postularse para una sola representación. Quien se postule para representar a más de un sector deberá escoger una sola postulación antes de las elecciones.
- Acreditar experiencia en el sector para el que se postula y pretende representar. La experiencia deberá ser certificada por una persona jurídica, organización o colectivo cuyo objeto social esté relacionado con el área cinematográfica o medios audiovisuales que pretende representar, o bien con evidencias audiovisuales que den cuenta de sus habilidades y experiencia en sector a representar.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DE POSTULACION: Cada postulado deberá enviar a la Dirección de Cultura Departamental de La Guajira, los siguientes documentos para formalizar su postulación:

1. Hoja de vida en la que se detalle: nombres, apellidos, documento de identificación, datos de correspondencia (dirección, ciudad, teléfono de contacto, correo electrónico), perfil biográfico y experiencia relacionada en el sector cinematográfico o audiovisual que pretende representar, los cuales deberá acreditar de la forma prevista en este artículo.
2. Copia del documento de identificación.
3. Currículo, portafolio (reel) de evidencias audiovisuales, o presentación de un video de máximo 5 minutos que den cuenta de sus habilidades o experiencia en el sector que pretende representar.
4. Carta firmada por el postulado donde acepte formalmente la postulación en caso de cumplir con los requisitos, asuma la obligación de posesionarse como miembro del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de La Guajira en caso de ser elegido, así como de cumplir las funciones y deberes que el nombramiento exige. En dicha carta también deberá manifestarse de manera expresa por el postulado que tiene conocimiento que su labor como miembro del Consejo es gratuita y ad honorem.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA DE ELECTORES DE REPRESENTANTES POR SECTORES: La Dirección de Cultura Departamental de La Guajira, convocará con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones de representantes por sectores al Consejo Departamental de Cinematografía de La Guajira, a aquellas personas que quieran participar como electores dentro de cada uno de los sectores que tiene representación en dicho consejo. Para poder ser electores, las personas deberán registrarse como tal dentro de la convocatoria mencionada y cumplir con los siguientes requisitos:



**Unidos por
el Cambio**

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1). Ser ciudadano colombiano mayor de edad, que acredite residencia en algún municipio de La Guajira como mínimo en los últimos tres (3) años; en caso de ser ciudadano extranjero, deberá ser mayor de edad y acreditar residencia en algún municipio de La Guajira como mínimo en los últimos tres (3) años.

2). Acreditar experiencia en el sector para el que se postula como elector. La experiencia deberá ser certificada por una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el área cinematográfica y/o audiovisual que pretende representar, o bien con evidencias audiovisuales que den cuenta de sus habilidades y experiencia en el sector en el que pretende ser elector. Cada persona podrá postularse como elector exclusivamente para uno de los sectores de la cinematografía, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO SEXTO. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA EN REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES: La dependencia que ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de La Guajira y Audiovisuales coordinará el sistema de elección de los miembros de dicho consejo en una asamblea pública, la cual podrá ser presencial o virtual, una vez tenga definidos a los candidatos por sector y a sus electores. Por lo anterior, dicha Secretaría Técnica definirá fecha de celebración y publicación de candidatos. Del mismo deberá verificar que los candidatos y electores por sector cumplan con los requisitos previstos en el presente decreto.

El voto por sector será nominal, y se elegirá al candidato que cuente con la mayoría de los votos. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales de La Guajira comunicará a la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección o designación, según el caso, la lista de los nuevos miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales de La Guajira.

En caso de ausencia definitiva de un miembro que haya sido electo, o que dejaré de asistir de manera injustificada a dos reuniones ordinarias del Consejo durante el correspondiente año, este deberá ser sustituido, por lo que se deberá realizar las convocatorias previstas en el presente decreto para la postulación de candidatos, nombramiento de electores y para elección de representantes, todo dentro del correspondiente sector cinematográfico y/o audiovisual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA: El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA tendrá las siguientes funciones, como espacio de participación, concertación y consultas referentes al área de cinematografía:

1. Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las necesidades y condiciones del departamento La Guajira en materias cinematográficas y/o audiovisuales.

2. Asesorar al gobierno local y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico y audiovisual en el departamento de La Guajira.

3. Asesorar las actividades de creación, producción, difusión e investigación en diversos formatos que desarrollen el lenguaje cinematográfico y audiovisual, en la región de La Guajira.



Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Contribuir a la conformación, alimentación y actualización del Sistema de Información y Registro Cinematográfico -SIREC- y ubicar los agentes del sector en las provincias de La Guajira.
5. Asesorar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación **Sistema Integrado de Conservación (SIC)** del patrimonio audiovisual de La Guajira.
6. Promover la inclusión de las políticas cinematográficas y audiovisuales en el Plan de Desarrollo Cultural del Departamento de La Guajira.
7. Establecer mecanismos de interlocución con el representante de los Consejos Departamentales o Distritales de Cultura en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía -CNACC.

ARTICULO OCTAVO. SESIONES Y QUÓRUM. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al año en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por iniciativa del Gobernador o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

El Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira, podrá sesionar con cinco de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado por la ley al Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no son vinculantes, pero deberá ser oído previamente, en los casos en que taxativamente lo determina la Ley 397 de 1997, y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. Para efectos de sesiones y quórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y su elección y/o designación haya sido comunicada a la Secretaría Técnica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira será ejercida por parte de la Dirección de Cultura Departamental de La Guajira, y tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales del Departamento de La Guajira, de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto, lo establecido por el Consejo en sesión previa y demás normas aplicables.
2. Presentar al Consejo los informes y documentos que este requiera para su normal funcionamiento.
3. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía que integran el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC).



**Unidos por
el Cambio**

DECRETO No. 368 De 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios Audiovisuales de La Guajira.
5. Elaborar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el presidente del consejo.
6. Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del consejo.
7. Promover la formulación de proyectos de acuerdo con las propuestas discutidas en el consejo, y presentarlas ante instancias de planeación.
8. Apoyar a la Dirección de Cinematografía Nacional en la elección del representante de los consejos departamentales de cinematografía ante el CNACC, en los términos fijados en la Resolución 1021 de 2016.
9. Apoyar en la elección de los representantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Medios audiovisuales de La Guajira.
10. Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
11. Las demás previstas en el presente Decreto.

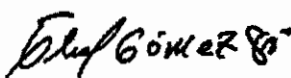
PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales del Departamento de La Guajira, participa en sus reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los 13 de Octubre de 2022


JOSÉ JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E)
Departamento de La Guajira



Elaboró: ELIS JACOB GOMEZ OCHOA
Director de Cultura, Juventud y Genero

Revisó: DANILO ARAUJO DAZA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica